

Reglamento 218/1987; sin embargo, una parte importante de estas autorizaciones correspondiente al contingente de animales vivos no se ha utilizado y no podrá serlo al haber vencido su plazo de validez, por lo que parece oportuno hacer disponible el saldo no utilizado.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1987 podrán presentarse autorizaciones administrativas para la importación de animales vivos de la especie bovina, excepto reproductores de raza selecta y animales para corridas, procedentes de terceros países.
- 2.º La cantidad global que se convoca asciende a 141 cabezas.
- 3.º La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada autorización administrativa de importación será el 10 por 100 del contingente que se convoca.
- 4.º Los operadores no podrán presentar más de una solicitud al día.
- 5.º El importe de la fianza será de 467,358 pesetas/cabeza.
- 6.º El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1987.
- 7.º Una vez visada la autorización administrativa de importación por los Servicios Aduaneros el operador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

27374 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,112	112,392
1 dólar canadiense	85,676	85,890
1 franco francés	19,928	19,978
1 libra esterlina	202,541	203,048
1 libra irlandesa	179,827	180,277
1 franco suizo	82,611	82,818
100 francos belgas	323,172	323,981
1 marco alemán	67,570	67,739
100 liras italianas	9,174	9,197
1 florin holandés	60,091	60,241
1 corona sueca	18,677	18,723
1 corona danesa	17,531	17,575
1 corona noruega	17,447	17,491
1 marco finlandés	27,505	27,574
100 chelines austriacos	959,860	962,263
100 escudos portugueses	82,892	83,100
100 yens japoneses	84,933	85,146
1 dólar australiano	79,039	79,237
100 dracmas griegas	85,680	85,894
1 ECU	139,613	139,962

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27375 ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, a instancia de las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», por el que solicitan el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I, sita en la provincia de Guadalajara.

Teniendo en cuenta que la citada Central dispone de autorización previa, concedida mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de septiembre de 1975, y de la autorización de construcción, otorgada por Resolución de la misma Dirección General, de fecha 17 de agosto de 1979, y prorrogada por Resolución de fecha 31 de julio de 1986.

Considerando que el PEN-83 incluyó en sus previsiones la Central Nuclear de Trillo I entre las destinadas a entrar en funcionamiento dentro del horizonte del mismo;

Considerando que la Dirección General de la Energía aprobó, por Resolución de fecha 24 de marzo de 1986, el Programa de Verificación Prenuclear de la Central Nuclear de Trillo I;

Considerando que por Resoluciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 23 de diciembre de 1986 y 6 de mayo de 1987, se concedió el permiso de almacenamiento de sustancias nucleares, primera y segunda fase, respectivamente;

Teniendo en cuenta que los sucesivos cambios de titularidad de la Central Nuclear de Trillo I han sido reconocidos por la Dirección General de la Energía. La primera: Transferencia a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», de la autorización previa otorgada a esta Entidad, a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», autorizada por Resolución de fecha 17 de agosto de 1979. La segunda: Cambio de titularidad de la autorización de construcción de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a la «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima-Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), aprobado por Resolución de fecha 9 de junio de 1983;

Teniendo en cuenta que para desarrollar las medidas previstas en el Protocolo de Acuerdo firmado entre el Gobierno y las Compañías Eléctricas el 6 de mayo de 1983, y dentro de la transferencia de activos que forma parte del Plan Global a que se refiere la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, propuesto por el Sector Eléctrico al Ministerio de Industria y Energía el 20 de octubre de 1985, se modificó la titularidad de la Central Nuclear de Trillo I, quedando como sigue:

«Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima»: 46,5 por 100.

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»: 46,5 por 100.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»: 7 por 100.

Considerando que de las conclusiones alcanzadas por el Consejo de Seguridad Nuclear como resultado de los diferentes estudios, evaluaciones e inspecciones realizadas, se puede afirmar que el emplazamiento, el diseño, la construcción, el comportamiento de los sistemas y componentes durante la verificación prenuclear y la organización de explotación son adecuados para permitir el arranque y la explotación segura de la Central Nuclear de Trillo I, siempre que se cumplan los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica anexos a esta Orden;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I, por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de su concesión.

Segundo.-Este permiso que se otorga será válido siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones de los anexos a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Este permiso podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones.
 - 2) La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado este permiso.
 - 3) La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación, no conocidos en el momento presente.
- Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía, de fecha 13 de octubre de 1986, referente a la citada cobertura.
- Sexto.-La presente Orden se extiende sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular las del Ministerio del Interior en relación con el Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección Radiológica de Central Nuclear de Trillo I

LIMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA

- 1.º A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Trillo I a las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima»; «Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.
- 2.º El presente permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Trillo I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de agosto de 1979 y prorrogada por Resolución de 31 de julio de 1986. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua ligera a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 3.010 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Kraftwerk Union AG», de la República Federal de Alemania. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Trillo (Guadalajara). Todo ello según se describe y justifica en el estudio de seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 4 de octubre de 1987.
- 3.º El permiso de explotación provisional faculta al titular para:
 - 3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones y condiciones técnicas contenidas en la revisión 4 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
 - 3.2 Realizar, según se describe en el apéndice A, las siguientes operaciones:
 - a) Carga del núcleo y pruebas anteriores al acercamiento a la criticidad inicial.
 - b) Criticidad inicial y pruebas a baja potencia hasta el punto de espera inmediatamente anterior al paso 144 de la secuencia de arranque.
 - c) Pruebas nucleares a partir del paso 144 de la secuencia de arranque.

Previamente al inicio de las pruebas contenidas en los apartados 3.2.b) y 3.2.c) se requerirá en ambos casos la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

- 3.3 Explotar la instalación de forma experimental a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 3.010 megavatios térmicos.
- 3.4 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas, límites y condiciones contenidas en la autorización de instalación radiactiva concedida por la Dirección General de la

Energía de fecha 22 de julio de 1987 y su ampliación, autorizada por Resolución de fecha 3 de diciembre de 1987, excepto en lo relativo a licencias de supervisores y operadores para dicha instalación, que quedan cubiertas por el Servicio de Protección Radiológica del Titular.

4.º Dentro del período de vigencia de este permiso deberá realizarse el programa de pruebas nucleares a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, de acuerdo con los límites y condiciones de este permiso. Caso de ser necesaria su prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes.

Al solicitar el permiso de explotación definitivo el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía número 8, «Documentación para la Solicitud del Permiso de Explotación Definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso y sus posibles prórrogas.

5.º El cierre de los puntos abiertos del programa de verificación pre-nuclear autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de marzo de 1986 se realizará dentro de los límites fijados en el documento «Verificación pre-nuclear, situación de pruebas funcionales y de funcionamiento», revisión de 4 de noviembre de 1987.

El titular enviará mensualmente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una edición actualizada del citado documento en el que se recojan todos los pendientes de pruebas, hasta que se cierre el último de los mismos.

6.º El programa de pruebas nucleares y la organización para la ejecución del mismo serán los contenidos en el documento «Guía de Arranque», revisión de 5 de octubre de 1987, con las modificaciones y requisitos que se indican en el apéndice A del presente permiso. En su ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

7.º El titular, a partir de la fecha de concesión del presente permiso, efectuará las acciones que se indican en el apéndice B dentro de los plazos establecidos en cada caso.

8.º A los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición quinta, punto 2 del apéndice A, de la autorización de construcción, se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 500 metros con centro en la chimenea de ventilación. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear vigente.

9.º La explotación provisional de la Central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

- Estudio Final de Seguridad (revisión de 4 de octubre de 1987).
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (revisión de 5 de mayo de 1987).
- Reglamento de Funcionamiento (revisión de 1 de julio de 1987).
- Plan de Emergencia Interior (revisión de 2 de febrero de 1987).
- Manual de Protección Radiológica (revisión de 2 de septiembre de 1987).
- Manual de Garantía de Calidad en Explotación (revisión de 1 de octubre de 1987).
- Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (revisión de 6 de marzo de 1987).

Cualquier revisión posterior de estos documentos deberá ser aprobada antes de su aplicación por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

La explotación provisional de la Central se realizará también de acuerdo con las directrices establecidas en el Manual de Operación, revisión 0. Cualquier cambio o revisión de dicho documento deberá ser puesto antes de su entrada en vigor, previamente en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. El titular propondrá el Programa de Inspección en Servicio seis meses antes de la primera parada para la recarga del núcleo, en el que se indicará el plan a seguir, según el Código ASME, sección XI.

Dicho programa deberá cumplir todos los requisitos que se deriven de los códigos aplicables y los que, en su momento, imponga el CSN, en especial los que se deriven de los resultados de la inspección preoperacional realizada.

Se considera como fecha de comienzo a los efectos de duración de los intervalos de inspección, la de terminación del programa de pruebas nucleares. La edición del Código ASME aplicable al primer intervalo de inspección será como mínimo la de 1983 hasta incluido el suplemento de verano de 1983. El Programa de Inspección en Servicio se revisará con los mismos intervalos y

ediciones del código establecidos y aprobados por la NRC de los Estados Unidos.

10.1 Con independencia de lo establecido en los párrafos precedentes, las áreas o componentes que se citan a continuación cumplirán los requisitos siguientes:

- Estructuras internas de la vasija del reactor: Cumplirán con la norma KTA 3204, en cuanto a alcance, frecuencia, métodos y técnicas de inspección.

- Lado secundario de los generadores de vapor: Adicionalmente a las inspecciones requeridas por el Código ASME XI, se examinarán con el mismo alcance, técnicas y frecuencias, definidas en el documento del TUV-Stuttgart de referencia KS-1-63/85, de 19 de diciembre de 1985.

- Contención metálica: Cumplirá con la norma KTA 3401.4, en cuanto a alcance, frecuencia, métodos y técnicas de inspección.

- Circuitos primario y secundario: Las pruebas de presión de ambos circuitos se realizarán con la frecuencia en el Código ASME, sección XI, pero con las condiciones de prueba (presión y temperatura) definidas en las guías RSK-81 y la norma KTA 3201.4 de la RFA.

10.2 El titular enviará una propuesta relativa a la inspección del metal base de:

- Vasija del reactor en la zona enfrentada a la longitud efectiva del núcleo.

- Codo más tensionado del circuito primario.

- Tuberías, en la proximidad a la unión de los manguitos térmicos de:

• Línea de compensación del presionador.

• Tuberías de clase I de acero austenítico.

• Conexiones de agua de alimentación de los generadores de vapor.

11. El titular dispondrá a partir de la fecha de concesión de este permiso de un sistema definitivo de archivo y mantenimiento de los documentos de garantía de calidad de acuerdo con el contenido de la Guía de Seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear 10.2; excepcionalmente, la parte del archivo correspondiente a los documentos de diseño especificados en el punto 1 del anexo I de la Guía del OIEA, número 50-SG-QA2, estará organizada y disponible dentro del periodo de un año a partir de la concesión del permiso de explotación provisional. Aquellos documentos de proyecto, considerados como de archivo permanente durante toda la vida de la Central en el citado anexo I, se encontrarán archivados dentro del territorio nacional. En el caso de excepciones a este punto el titular mantendrá con los Organismos implicados compromisos formales que permitan la accesibilidad a dichos documentos.

12. Antes de la primera criticidad se deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear, que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del titular previstas en el Plan de Emergencia Interior. La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación de la fecha prevista para su ejecución, que se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo. Para iniciar la aproximación a la criticidad será necesaria la apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear del simulacro realizado.

13. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación, a cuyo fin se establecerán programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Guía de Seguridad del CSN número 1.1, «Cualificaciones para obtención y uso de licencias de personal de operación de Centrales nucleares».

- Guía de Seguridad del CSN número 7.2, «Cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes para responsabilizarse del correspondiente servicio o unidad técnica».

- Guía GSN-14/80, «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación en instalaciones radiactivas».

14. Durante el período de vigencia de este permiso el titular realizará una revisión continua del nivel de seguridad de la planta.

Para ello debe mantenerse al día sobre los nuevos requisitos que se generen en el país de origen del proyecto aplicables a centrales de diseño similar y en relación a la experiencia operativa propia y ajena. A este fin, remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear los siguientes estudios e informes:

14.1 Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados,

por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en los requisitos aplicables a Central Nuclear de Trillo lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Estado de la implantación de dichas acciones.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Estudio Final de Seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

14.2 Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, empezando en enero de 1988, un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados.

15. El titular deberá disponer de una única organización que ejerza un control unificado sobre el programa de cualificación ambiental, coordinando un archivo que contenga la totalidad de la documentación relativa al equipo I E cualificado ambientalmente.

16. Tres meses antes de la fecha prevista para la primera recarga del núcleo el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de la revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

17. Durante la explotación de la Central deberá mantenerse un sistema de vigilancia sísmica del emplazamiento.

Se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural la información que de él se obtenga, así como su tratamiento e interpretación.

18. El titular continuará realizando durante la explotación de la central el seguimiento de los asentamientos de los edificios de ésta. Las tomas de datos se realizarán cada tres meses y sus resultados se presentarán al Consejo de Seguridad Nuclear en los treinta primeros días de cada semestre natural.

19. Las pruebas periódicas de estanqueidad del recinto de contención se deberán efectuar a la presión resultante en el accidente base de diseño.

20. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

APENDICE A

LIMITES Y CONDICIONES RELATIVOS AL PROGRAMA DE PRUEBAS NUCLEARES

A.1 Condiciones generales.

A.1.1 El programa de pruebas nucleares de la Central Nuclear de Trillo, Unidad I, será el que figura en el documento:

«Guía de Arranque» (revisión 5, octubre 1987), con las modificaciones que más adelante se detallan.

A.1.2 La organización del explotador para el desarrollo del programa de pruebas será la recogida en el documento citado en la condición A.1.1, con las modificaciones que más adelante se detallan.

A.1.3 En general, deberá entenderse que la primera actividad a realizar en la planta cuando se alcance cada escalón de potencia será la ejecución de las pruebas previstas para dicho escalón.

A.1.4 La disponibilidad del Sistema de Adquisición de Datos se considerará condición previa para la realización de las pruebas nucleares. En caso de no utilización o indisponibilidad de este sistema por imposibilidad física, o bien en caso de aparición de discrepancias significativas entre los datos medidos con este sistema y otros sistemas de toma de datos, el CSN podrá exigir la repetición de las pruebas, a la vista de la evaluación de los resultados.

A.1.5 El denominado Grupo de Evaluación (de la Central Nuclear de Trillo) valorará, desde el punto de vista técnico, todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo del programa de pruebas nucleares. En particular, participará en los siguientes procesos de aprobación: Procedimientos relacionados con pruebas nucleares y sus modificaciones; superación de puntos de espera; evaluación definitiva de resultados de pruebas nucleares; cambios al contenido de la Guía de Arranque.

A.1.6 El encargado de la realización de cada prueba nuclear (Jefe de Prueba) será necesariamente un especialista de la organiza-

ción de la Central Nuclear de Trillo que haya estado involucrado en la redacción del procedimiento de prueba, así como en la preparación tanto física como documental de la misma.

A.1.7 La Central Nuclear de Trillo remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el paquete documental de cada prueba nuclear tan pronto como finalice el proceso de aprobación de la evaluación final de los resultados obtenidos.

A.1.8 Cuando sea preciso proceder a alguna modificación importante en un sistema que haya sido objeto de una prueba nuclear, el titular informará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear, quien decidirá la necesidad de realizar pruebas nucleares adicionales.

A.1.9 Previamente a la ejecución de las pruebas que a continuación se citan, se deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación con ellas relacionada que se describe.

1. Prueba de corriente de salvaguardias, prevista en el paso 139: Un reanálisis del transitorio «Pérdida de suministro eléctrico» considerando el fallo de la primera señal de disparo del reactor y un valor conservador del tiempo de caída de barras.

2. Funcionamiento estacionario en dos lazos, paso 207.1: Un análisis del transitorio «Arranque de una bomba principal» desde operación estacionaria con dos lazos, considerando la evolución temporal de los parámetros termohidráulicos determinantes del incremento de reactividad, así como aquellas actuaciones de los sistemas de regulación, limitación y protección.

A.1.10 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir a la Central Nuclear de Trillo la realización de pruebas nucleares adicionales a las que figuran en la Guía de Arranque, si las circunstancias así lo requirieren.

A.2 Orden de realización de las pruebas.

A.2.1 Cada prueba nuclear se realizará en las condiciones iniciales indicadas en los correspondientes procedimientos de prueba y en la Secuencia de Pruebas Nucleares.

A.2.2 La Central Nuclear de Trillo elaborará una nueva revisión del Programa Básico de Arranque (PBA) para cada grupo de pruebas previo a un punto de espera. El PBA será el que determine el orden de realización de cada prueba, pruebas que deben realizarse con anterioridad a la misma, las pruebas que pueden ejecutarse después y la de aquellas otras que pueden realizarse simultáneamente. El PBA incluirá el número de paso y/o subpaso correspondiente de la Secuencia de Pruebas Nucleares.

Estas revisiones se remitirán al Consejo de Seguridad Nuclear con una antelación mínima de siete días antes de superar cada punto de espera y se entenderá aprobada si el Consejo de Seguridad Nuclear no manifiesta disconformidad con la misma.

A.2.3 Cualquier cambio en el orden de realización de las pruebas respecto al indicado en el Programa Básico de Arranque al que se refiere el punto A.2.2 deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear y requerirá la apreciación favorable de éste.

A.3 Pruebas adicionales.

La Central Nuclear de Trillo incorporará en el Programa Básico de Arranque correspondiente las siguientes pruebas adicionales:

A.3.1 a) Demostración de la capacidad de parada de la central y mantenimiento en disponible caliente desde el exterior de la sala de control principal.

b) Demostración de la capacidad de enfriamiento hasta la parada fría desde el exterior de la sala de control principal.

A.3.2 a) Demostración de la capacidad de vigilancia y medida de la calidad del agua del sistema de refrigerante del reactor, para distintos niveles de potencia.

b) Demostración de la capacidad de toma y análisis de muestras del sistema de refrigerante del reactor y de la atmósfera de la contención.

A.3.3 Demostración de que la respuesta de los detectores de vigilancia de la radiación en efluentes es la prevista en el diseño, realizando para ello medidas contrastadas con análisis de laboratorio. Esta prueba deberá realizarse con la planta al 100 por 100 de la potencia térmica nominal.

A.4 Objetivos adicionales.

Las pruebas que se indican a continuación incluirán los objetivos adicionales siguientes:

A.4.1 La prueba prevista en el paso 207.1 de la secuencia de pruebas nucleares «Funcionamiento estacionario en dos lazos» (procedimiento D-80-102) deberá demostrar que la respuesta dinámica de la planta es la esperada cuando se realice la transición de dos a tres lazos.

A.4.2 La prueba prevista en el paso 261.1 de la secuencia de pruebas nucleares «Pruebas de la regulación de temperatura media (KMT) y de la regulación de la posición del banco L» (procedimiento D-100-401) deberá realizarse incluyendo el ciclo en escalón 100-90-100 por 100. Adicionalmente, se incluirá este mismo objetivo en los procedimientos correspondientes a las pruebas que se realizarán simultáneamente con la anterior.

A.4.3 La prueba de corriente de salvaguardias, según procedimiento D-30-801, prevista en el paso 139 de la secuencia de pruebas nucleares deberá realizarse a una potencia del 30 por 100 de la potencia térmica nominal y con posterioridad al paso 268, de modo que se garantice la existencia de suficiente calor residual.

A.4.4 Las pruebas físicas cuya ejecución está prevista dentro de la secuencia de pruebas nucleares, deberán realizarse al nivel de potencia más bajo posible, de modo que la información proporcionada por la instrumentación intranuclear (sistema de medida por neumbolas) sea representativa.

A.5 Puntos de espera.

A.5.1 Para la ejecución del programa de pruebas se establecerán los puntos de espera indicados en el Documento V del citado en la condición A.1.1.

A.5.2 Para sobrepasar cada punto de espera será necesario que todas las pruebas cuya realización estaba prevista para antes de dicho punto se hayan ejecutado y hayan sido evaluadas.

A.5.3 El Comité de Seguridad Nuclear de la Central deberá reunirse cuando se alcance cada punto de espera, y comprobará que se cumple lo indicado en la condición A.5.2. Tras dicha comprobación, el Comité propondrá al Jefe de Central, si procede, la continuación del programa de pruebas.

A.6 Procedimientos de prueba.

A.6.1 Cada una de las pruebas nucleares deberá disponer de un procedimiento de prueba que incluirá los correspondientes criterios de aceptación, sometidos al proceso de aprobación que se describe a continuación.

Los procedimientos de las pruebas nucleares deberán ser revisados por el Comité de Seguridad Nuclear de la Central y aprobados por el Jefe de la Central. En los procedimientos de prueba se identificará de forma clara y precisa la correspondencia con la Secuencia de Pruebas Nucleares.

A.6.2 La versión aprobada de cada procedimiento será remitida al Consejo de Seguridad Nuclear al menos treinta días antes de la ejecución de la prueba correspondiente.

A.6.3 El proceso a seguir para cualquier otra modificación de un procedimiento de prueba ya remitido al Consejo de Seguridad Nuclear será el siguiente:

a) Si las modificaciones afectan a los objetivos o a los criterios de aceptación, se realizará una revisión al procedimiento y se cumplirá lo indicado en A.6.1 y A.6.2.

b) Si las modificaciones suponen un cambio en la metodología de ejecución de la prueba o afectan a la filosofía de la misma, se cumplirá igualmente lo indicado en el punto anterior.

c) Para las restantes modificaciones, bastará con comunicarlas al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la ejecución de la prueba.

A.6.4 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá introducir modificaciones a los procedimientos de prueba.

A.7 Criterios de aceptación.

A.7.1 El titular realizará la evaluación preliminar del cumplimiento de los criterios de aceptación de cada prueba inmediatamente después de finalizada la misma, y antes de ejecutar la prueba programada a continuación.

A.7.2 La condición A.7.1 anterior no es aplicable a las pruebas listadas en el anexo 9 del documento citado en la condición A.1.1, cuya evaluación habrá de estar finalizada antes de sobrepasar el punto de espera más próximo a cada una de ellas.

A.7.3 El no cumplimiento de un criterio de aceptación de nivel 1 supondrá la interrupción automática del programa de pruebas, y deberá ser comunicado al Consejo de Seguridad Nuclear a la mayor brevedad posible y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecución de la prueba en que se haya producido el incumplimiento.

Una vez resueltas las causas que motivaron el incumplimiento, la reanudación de la secuencia de pruebas nucleares se hará a propuesta del Comité de Seguridad Nuclear de la Central, con la aprobación del Jefe de Central y previa notificación al CSN.

A.7.4 El no cumplimiento de un criterio de aceptación de nivel 2 deberá ser comunicado al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo más breve posible y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya detectado el incumplimiento.

A.8 Actas del Comité de Seguridad Nuclear de la Central.

Las actas de las reuniones del Comité de Seguridad Nuclear de la Central relativas al desarrollo del programa de pruebas nucleares serán remitidas al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de finalización de la reunión correspondiente.

A.9 Incidencia del programa de pruebas nucleares en el entrenamiento del personal de operación.

A.9.1 Cada turno de operación asistirá, al menos, a las siguientes pruebas:

- Un disparo del reactor.
- Un rechazo de carga o disparo de turbina.
- Una variación de carga.
- Una prueba de operación de la planta en condiciones de circulación natural.
- Una prueba de disparo de una bomba principal.
- Una prueba de la limitación de potencia del reactor.
- Una prueba del cierre de una válvula de aislamiento de vapor principal.

A.9.2 Los operarios o supervisores que no hubieran podido estar presentes en pruebas importantes de operación deberán estar informados de las incidencias operativas ocurridas en las mismas.

A.9.3 En la Central deberá obrar documentación acreditativa del cumplimiento de los dos puntos anteriores.

A.10 Pruebas de presentación oficial.

A.10.1 Aquellas pruebas consideradas en la condición A.3 y las que se relacionan en la tabla 1 serán realizadas en presencia de representación oficial a los efectos previstos en el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

A.10.2 La realización de estas pruebas de representación oficial deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

A.10.3 Cuando una prueba cuya ejecución ha de realizarse ante representación oficial deba repetirse, total o parcialmente, por cualquier circunstancia, la repetición deberá ejecutarse también ante representación oficial.

TABLA 1

Número de orden	Prueba	Paso de la secuencia
1	Primera carga del reactor	4.1
2	Comprobación de las medidas de nivel de la vasija	15.2
3	Comprobación de los caudales de agua de cierres de las bombas principales	25
4	Prueba de la transferencia automática de barras de 10 KV	36
5	Prueba del sistema de neumbolas	37
6	Prueba de control y de la transmisión de datos del sistema de neumbolas	38
7	Prueba de la limitación de masa del refrigerante primario	46
8	Prueba de la regulación de presión del primario	52
9	Control de vibraciones de las bombas principales	55
10	Determinación de los caudales de las bombas principales	59.1
11	Medición de las pérdidas de presión del sistema primario con el reactor cargado	59.2
12	Medida de los tiempos de caída de barras en caliente	61
13	Prueba de caída de barras de control	62
14	Determinación de la disminución de caudal cuando fallan las bombas principales y medida del tiempo de parada por inercia	64
15	Comprobación de las temperaturas de salida del núcleo con el reactor en situación isoterma	72
16	Control de ruidos en el sistema de refrigeración del reactor con núcleo cargado	73
17	Prueba de la limitación de presión del refrigerante primario	76
18	Prueba de la limitación de movimiento de barras de control	78

Número de orden	Prueba	Paso de la secuencia
19	Medidas con el sistema de medida de vibraciones en diferentes regimenes de trabajo	79.3
20	Comprobación de las medidas del nivel de la vasija	81
21	Primera criticidad	84
22	Medida del equivalente en boro de grupos de barras de control	86
23	Prueba y determinación de parámetros del sistema de neumbolas	94
24	Prueba y calibración de la instrumentación nuclear interna	95
25	Disparo del reactor	137.1
26	Prueba de corriente de salvaguardias	139
27	Disparo de turbina	164.1
28	Determinación de la distribución de la densidad de potencia, factores de pico y DNB	192
29	Comprobación de las señales de distribución de potencia, AXA y AZT de protección del reactor, así como PO, PU y DNB de limitación	194
30	Prueba de la limitación del movimiento de barras de control	202
31	Rechazo total de carga	204.1
32	Rechazo de carga a consumo propio	205.1
33	Disparo de una bomba principal	206.1
34	Funcionamiento estacionario con dos lazos	207.1
35	Comprobación de vibraciones en tuberías	231.1
36	Medida de tasa de dosis en zonas accesibles	235
37	Comprobación de la medida de temperatura de salida del núcleo	244
38	Medida de referencia con el sistema de detección de partes sueltas	245
39	Medidas con el sistema de medida de vibraciones en operación estacionaria	251
40	Determinación de la distribución de la densidad de potencia, factores de pico y DNB	252
41	Prueba de desconexión de una bomba de agua de alimentación sin conexión de la bomba de reserva	263.1
42	Prueba de la efectividad del sistema de purificación y desgasificación del refrigerante primario	265
43	Disparo del reactor	268.1
44	Prueba del cierre de una válvula de aislamiento de vapor principal	270.1
45	Prueba de la limitación de potencia del reactor	271

APENDICE B

ACCIONES SOMETIDAS A PLAZO

INDICE

- Antes del acercamiento a criticidad inicial.
- En el plazo máximo de tres meses.
- En el plazo máximo de seis meses.
- En el plazo máximo de un año.
- Antes de la primera recarga.

Antes de los plazos que se indican en cada paso a partir de la fecha de concesión del Permiso de Explotación Provisional, el titular efectuará las acciones que se detallan a continuación:

B.1 Antes del acercamiento a criticidad inicial.

B.1.1 La Central Nuclear de Trillo presentará una nueva revisión de las especificaciones técnicas de funcionamiento que incluya los siguientes puntos:

- Especificaciones relativas a los sistemas de vigilancia y tratamiento de efluentes, adecuándolas al formato de las especificaciones técnicas «standard» del NUREG 0482 de la USNRC.
- Especificaciones relativas a las alarmas de clase I y de clase S.
- Especificación relativa al sistema de detección de fugas del sistema primario y a las fugas del refrigerante primario.

4. Revisión de la acción correspondiente a la especificación relativa al presionador.

5. Especificaciones para los sistemas de vigilancia de vibraciones y detección de partes sueltas.

6. Especificaciones relativas a la química y radioquímica del refrigerante del primario.

7. Programa de vigilancia de la irradiación del material de la vasija del reactor y las curvas de presión y temperatura del sistema de refrigeración del reactor.

8. Determinación de la periodicidad de la toma de muestras nucleares y las acciones a tomar en caso de superarse los límites correspondientes tanto a la química como a la radioquímica o actividad específica.

9. Requisitos de vigilancia para las válvulas de cierre rápido y para las bombas del sistema de refrigeración de componentes TF.

10. Especificaciones relativas a temperatura y depresión máximas en el recinto de contención.

11. Especificaciones relativas al mantenimiento de la integridad del edificio anular.

12. Especificaciones respecto al sistema de purga de la contención (TL-8), en relación con las operaciones de manejo de combustible.

13. Especificaciones para la protección contra incendios, de detección y alarma, extinción y protecciones pasivas; dichas especificaciones técnicas serán conforme al NUREG 0452 de la NRC.

14. Especificación relativa a la inspección y pruebas funcionales de amortiguadores.

15. Especificaciones relativas al sistema de filtración del edificio auxiliar en accidente (TL-25).

16. Especificaciones sobre sistema de instrumentación sísmica de edificios.

B.1.2 La Central Nuclear de Trillo presentará una propuesta de resolución para evitar la posibilidad de que, por cortocircuito producido en el cruce de las líneas Loeches I y II con la línea Entrepeñas de 132 KV, quede la central sin energía exterior. La propuesta incluirá un programa de implantación que no debe exceder de seis meses.

B.1.3 La Central Nuclear de Trillo presentará un reanálisis de las consecuencias radiológicas de los siguientes accidentes, utilizando para el cálculo de la difusión a corto plazo los datos meteorológicos obtenidos en el propio emplazamiento, incluyendo los de las últimas campañas, procesados de acuerdo con la R. G. 1.145 de la USNRC.

1. Rotura de línea de vapor coincidente con rotura de tubos del generador de vapor de acuerdo con las hipótesis del BMI 3.33, sección 3.1.3.

2. Accidente de manejo de combustible irradiado con las hipótesis de la sección 3.1.6 del BMI 3.33.

3. Accidente de liberación de la actividad contenida en el edificio auxiliar como consecuencia de la destrucción del mismo de acuerdo con las hipótesis de la sección 3.1.7 del BMI 3.33.

4. Rotura de un evaporador de desechos líquidos con las hipótesis de la sección 3.1.8 del BMI 3.33.

B.2 En el plazo máximo de tres meses.

B.2.1 El titular deberá establecer una red de control de las aguas subterráneas en el área del emplazamiento de la Central Nuclear de Trillo que permita un seguimiento de:

- La situación y fluctuaciones de la zona saturada en los acuíferos.
- Las características químicas de las aguas subterráneas.

La periodicidad de medición de niveles será semanal y el muestreo de las aguas para los análisis químicos se hará cada quince días: Hasta que el acuífero sea caracterizado.

B.2.2 La Central Nuclear de Trillo debe elevar el valor de temperatura mínima admisible en los cubículos que contengan el sistema de boración adicional (TW) a 15° C, o justificar su no necesidad.

B.2.3 La Central Nuclear de Trillo deberá alimentar uno de los dos trenes de extracción de las salas de baterías del edificio eléctrico de una redundancia distinta a la propia de la sala.

B.2.4 Se deberá colocar detección de humos en la aspiración de suministro de aire exterior al edificio eléctrico de forma que pueda ponerse, ya sea manual o automáticamente, en recirculación la ventilación de la sala de control.

B.2.5 La Central Nuclear de Trillo deberá probar que en ningún modo operativo se producen oscilaciones en los tanques de compensación del sistema de refrigeración de componentes nucleares (TF) capaces de producir vertidos por sus rebosaderos o malfunciones del sistema, en caso contrario dichos rebosaderos se

deberán conducir directamente a los depósitos de drenajes del área nuclear (TZ) antes de la primera recarga.

B.3 En el plazo máximo de seis meses.

B.3.1 El titular remitirá al CSN un estudio en el que se detalle, penetración por penetración la viabilidad de realizar pruebas de fugas locales.

B.3.2 La Central Nuclear de Trillo deberá presentar al CSN la propuesta de un Programa de Vigilancia y Mantenimiento de la Cualificación Ambiental de equipo 1E.

B.3.3 La Central Nuclear de Trillo instalará un «by-pass» de las unidades de filtración del TL-8 u otra solución alternativa como medio de extracción de humos de la contención en caso de incendios, no considerándose admisible la previsión de extracción de humos a través de los citados filtros.

B.3.4 La Central Nuclear de Trillo incorporará indicación del caudal a través de las unidades de filtración del sistema TL-9, así como indicación de temperatura en el filtro HECA de la unidad de filtrado de dicho sistema.

B.3.5 El titular tomará las medidas necesarias para cumplir con las condiciones de temperatura y humedad requeridas por la KTA-3601 para puestos de mando o recintos de ocupación permanente en la sala de control de emergencia.

B.3.6 El titular deberá presentar especificaciones relativas al sistema de aislamiento de la contención por alta actividad.

B.3.7 El titular deberá enviar al CSN, el manual de cálculo de dosis al exterior (ODCM) previsto en las ETF (NUREG 0472).

B.3.8 La Central Nuclear de Trillo deberá remitir al CSN la siguiente documentación:

1) Un reanálisis de transitorio «Disparo de turbina sin disponibilidad de la línea de derivación», considerando el fallo de la primera señal de disparo del reactor y un valor conservador del tiempo de caída de barras.

2) El reanálisis citado en el punto A.1.9-1 del transitorio «Pérdida de suministro eléctrico», se completará con el análisis del comportamiento de la central a largo plazo hasta condición de parada fría, en régimen de circulación natural.

3) Reanálisis de los transitorios previstos sin disparo de reactor (ATWS) siguientes: «Reducción máxima del caudal de agua de alimentación» y «Pérdida de suministro eléctrico». En ambos casos se considerará la actuación de aquellos sistemas cuyas capacidad funcional no se postule que se vean afectados por el accidente (por ejemplo sistemas de regulación, limitación y protección). Adicionalmente estos análisis deberán demostrar a largo plazo la capacidad de parada y la capacidad de evacuación de calor del reactor.

4) Un reanálisis del transitorio «Expulsión de un elemento de control» incluyendo la evolución detallada de las condiciones termohidráulicas del núcleo y considerando un valor conservador en el tiempo de caída de barras.

B.3.9 La Central Nuclear de Trillo deberá dotar a los sistemas de rociadores existentes en galerías relacionadas con la parada segura de una conexión con el sistema sísmico de suministro de agua contra incendios.

B.3.10 La Central Nuclear de Trillo deberá revisar la documentación de cualificación ambiental de todo su suministro, de acuerdo con los requisitos exigidos por la norma IEEE-323.74 y la especificación DD-7084.4C.

B.3.11 El titular revisará la documentación de cualificación sísmica de los equipos mecánicos eléctricos y de instrumentación que lo requieran, remitiendo al Consejo de Seguridad Nuclear un informe que recoja los resultados de dicha revisión. El citado informe deberá ser actualizado con una periodicidad trimestral hasta que el programa de cualificación sísmica esté incluido en su totalidad.

B.4 En el plazo máximo de un año

B.4.1 La Central Nuclear de Trillo deberá disponer de un nuevo mástil meteorológico, de altura mínima 10 metros para disponer en todo momento en Sala de Control de los valores medios de quince minutos de velocidad, dirección y un parámetro de estabilidad atmosférica.

B.4.2 El titular incorporará las medidas necesarias en la Estación meteorológica para hacer posible la interrogación remota de la misma desde el Consejo de Seguridad Nuclear, vía telefónica conmutada.

B.4.3 Se deberá presentar al CSN para su aprobación el Programa de Control del Proceso de Solidificación de Residuos Radioactivos (PCP), así como una propuesta de especificaciones de funcionamiento que incluya lo relativo al PCP de solidificación.

B.4.4 La Central Nuclear de Trillo deberá tener operable la planta fija de tratamiento de residuos que sustituirá a la planta móvil FAFNIR.

B.4.5 La Central Nuclear de Trillo presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un Plan para la inspección en servicio de las vainas de las barras de combustible, al objeto de determinar el espesor de la capa de corrosión sobre las mismas. En dicho Plan figurará de forma detallada:

- Métodos de ensayo a utilizar.
- Criterios de aceptación adoptados y justificación de los mismos en base a la práctica y estado de licenciamiento en la RFA y teniendo en cuenta el grado de quemado máximo a alcanzar en la Central Nuclear de Trillo.

B.4.6 La Central Nuclear de Trillo presentará al Consejo de Seguridad Nuclear el programa y métodos de inspección que se va a aplicar sobre los conjuntos de barras de control, absorbente consumible y fuentes neutrónicas del reactor.

B.4.7 La Central Nuclear de Trillo deberá someter a aprobación por el TÜV-Stuttgart de la RFA la siguiente documentación del proyecto mecánico de la Central Nuclear de Trillo:

- Valores de carga considerados en las correspondientes especificaciones de diseño para:
 - Vasija a presión del reactor.
 - Línea de refrigeración del reactor y tubería de compensación.
 - Presionador.
 - Internos de la vasija a presión del reactor.
- Diseño completo de las estructuras de soporte de los componentes del sistema de refrigeración del reactor.
 - Análisis de tensiones y fatiga para la línea de refrigeración del reactor y tubería de compensación.
 - Cálculos de cargas inducidas en el sistema primario por las líneas conectadas al mismo, requeridos por la condición A.4.2 del Permiso de Construcción.
 - Cálculos de la capacidad de descarga y presiones de tarado de válvulas de alivio y seguridad del presionador.

B.5 Antes de la primera recarga

B.5.1 La Central Nuclear de Trillo presentará un estudio de «Evaluación del Impacto Ambiental no Radiológico de la Central Nuclear de Trillo», ajustado a unos criterios básicos de la revisión 2 de la RG 4.2 de la USNRC: «Preparation of Environmental Reports for Nuclear Power Stations». En dicho documento se realizará además como parte de la evaluación de impactos, un análisis comparativo entre los datos obtenidos en la situación preoperacional y los recogidos a lo largo del primer año de operación de la Central. La información técnica referente a los estudios ambientales terrestres se ajustará al contenido de la revisión I de la RG 4.11 de la USNRC: «Terrestrial Environmental Studies for Nuclear Power Stations». Se incluirá además una revisión y un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del País de origen del proyecto, en cuanto a los estudios ecológicos y los de evaluación y seguimiento del impacto ambiental no radiológico.

B.5.2 La Central Nuclear de Trillo instalará medidores de caudal permanentes en la descarga de las bombas del sistema VE e introducirá en las especificaciones técnicas de funcionamiento requisitos de vigilancia relativos a los caudales del sistema.

B.5.3 La Central Nuclear de Trillo presentará un estudio detallado que justifique la no necesidad de realización de una prueba de funcionamiento prolongado de las bombas del sistema de alimentación de emergencia de los generadores de vapor. En dicho estudio se deberá tener en cuenta, como mínimo: El diseño del sistema y funciones relacionadas con la seguridad, modos y tiempos de operación, características de las bombas y prácticas en el país de origen del proyecto. En el caso de que dicho estudio no se considere satisfactorio, La Central Nuclear de Trillo efectuará las pruebas correspondientes durante la parada para la primera recarga.

B.5.4 La Central Nuclear de Trillo procederá a separar físicamente los dos trenes del sistema de extracción de emergencia del edificio anular (TL-9).

B.5.5 Las bombas de refrigerante del reactor deben dotarse de bandejas que rodeen convenientemente a las zonas con posibilidades de vertido o proyección de aceite. Dichas bandejas tendrán la capacidad suficiente para contener todo el aceite susceptible de verse, o bien estarán dotadas de piqueras y conductos de drenaje a depósitos cerrados situados en zonas convenientes.

B.5.6 Todos los interruptores del sistema de suministros eléctricos externos, es decir: Los interruptores del parque de 400 KV, los del parque de 132 KV y los tres interruptores de cada una de las barras auxiliares BA, BB, BC y BD, correspondientes a las alimentaciones desde los tramos BT01, BT02, BT03 y el de salida a la barra de salvaguardias deben tener al menos dos bobinas de disparo alimentadas de dos sistemas de corriente continua diferentes.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la Central Nuclear de Trillo I

Primera.-La primera sincronización del alternador a la red posterior a la criticidad del núcleo, paso 114-I de la secuencia de pruebas nucleares, se realizará previa autorización de la Dirección General de la Energía.

Segunda.-El titular remitirá a la Dirección General de la Energía un informe sobre los resultados de la prueba «Rechazo de carga a consumo propio», paso 264.I de la secuencia de pruebas nucleares, descrita en la «Guía de Arranque».

Tercera.-Durante el primer semestre de 1988 el titular enviará a la Dirección General de la Energía el informe final sobre participación nacional en la Construcción actualizado a 31 de diciembre de 1987.

Cuarta.-Dentro de los treinta primeros días de cada año, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre cada uno de los siguientes temas:

- a) Dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central, a partir de 1988.
- b) Experiencia operativa de los generadores de vapor de diseño similar al de los de la Central Nuclear de Trillo I a partir de 1989.
- c) Avances tecnológicos respecto al diseño de la Central Nuclear de Trillo I en Centrales de agua a presión y posibilidad de su implementación en dicha Central a partir de 1989.

Quinta.-El titular establecerá un Plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre natural de cada año a partir de 1989.

Sexta.-Dos meses antes de la fecha prevista para la primera recarga del núcleo, el titular enviará a la Dirección General de la Energía:

- a) Memoria de dicha recarga, que incluya su programación y la definición y alcance de todos los trabajos y servicios programados, así como de los suministradores de estos servicios.
- b) Plan de inspección e intervenciones previstas en los generadores de vapor.
- c) Plan de inspección del condensador.

Los informes sobre las inspecciones y actividades realizadas en los generadores de vapor y en el condensador se enviarán a la Dirección General de la Energía en los tres meses posteriores a la finalización de la recarga.

Septima.-Antes de finalizar el período de vigencia de este permiso el titular enviará a la Dirección General de la Energía informe sobre:

- a) Posibles acuerdos de cooperación con otras Centrales españolas con el fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles por las mismas.
- b) Conclusiones obtenidas a través de la experiencia adquirida durante la gestión del diseño, construcción y puesta en marcha de la Central Nuclear de Trillo I.

27376 RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 459/1984, promovido por «G. M. Pfaff Aktiengesellschaft» contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1982 y 9 de julio de 1984. Expediente de marca internacional número 458.647.

En el recurso contencioso-administrativo número 459/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G. M. Pfaff Aktiengesellschaft» contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1982 y 9 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por «G. M. Pfaff Aktiengesellschaft», declaramos disconformes a derecho y, por tanto, anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1982 y su confirmatoria en reposición de 9 de julio de 1984, que denegaron el registro de la marca internacional «Synchromatic», para productos de clase séptima, máquinas de coser y sus partes no comprendidas en otras clases; por consiguiente declaramos la procedencia del registro de dicha marca para los productos referidos; sin costas.»